



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Auto – 1ª Inst. N° 0460

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Objeto a resolver.

La calificación de la demanda del rubro, previo análisis del escrito mediante el cual la parte actora asegura haber corregido las falencias que se advirtieron en el auto inadmisorio de la demanda.

Problema jurídico.

¿Cumple ahora el escrito promotor con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones:

Del estudio del libelo por medio del cual se adviera haberse subsanado la demanda de las irregularidades que se pusieron de manifiesto en la reseñada providencia, se puede inferir que, la misma fue oportunamente corregida, por lo que es dable admitirla haciendo los ordenamientos consecuenciales.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal Reivindicatoria promovida por la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (CC#34.553.690), contra la señora MARLENY SALAMANCA (CC#34.543.184).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos Verbales, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, para los fines que estime convenientes. Para dicho efecto, la parte interesada deberá NOTIFICARLES este proveído, enviándole copia del mismo a la dirección física y electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones. (Arts. 91 y 290, s.s. y concordantes del CGP, y 8° de la Ley 2013/22).

Demanda: Declarativa Reivindicatorio
Ddte.: María Elena Martínez Sánchez
Dddo.: Marleny Salamanca Ruiz
Rad.: 190013103001-2024-00045-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MARTÍN GUSTAVO CARMONA PERAFÁN, abogado titulado en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144ab37dd916491da028231bf0ac98d9152c78f758c6df9d10954cc49a877513**

Documento generado en 02/04/2024 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>